

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Constitución del Ecuador dice: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”.

Que, el artículo 343 de la Constitución del Ecuador estipula: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.

Que, el artículo 350 de la Constitución del Ecuador expresa: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,



	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

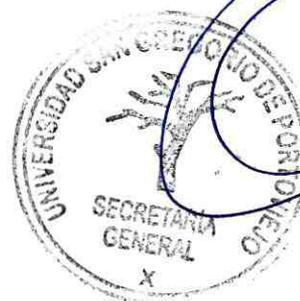
transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte; La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17: Reconocimiento de la autonomía responsable, establece que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior pregona lo que es el principio de pertinencia de la siguiente forma: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".



	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

Que, el artículo 80, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: “Art. 80.- Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.”

Que, mediante oficio Nro. CES-SG-2019-1633-O, de fecha Quito, D.M., 09 de julio de 2019, Asunto: Notificación de la Resolución RPC-SO-23-No.383-2019, suscrito por el Secretario General del Consejo de Educación Superior, y en cuyo acto se resuelve: “Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante Resolución USGP-H.C.U.No.235-05-2019, de 07 de mayo de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACUCPUEP-SO-21-No.161-2019 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES remitido mediante memorando CES-PRO-2019-0213-M, de 12 de junio de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución...”.

Que, el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en las Disposiciones Generales Primera y Quinta expresa: “PRIMERA: Para fines de aplicación del presente Estatuto todos los niveles de la estructura organizacional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberán adecuar su normativa interna en relación a su funcionamiento y a las reformas a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.



	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Que, el Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 45 letra g) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el Consejo Universitario de esta Institución de Educación Superior **RESUELVE EXPEDIR EL:**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Título I

Capítulo I

DE LA MISIÓN, VISIÓN Y FINES

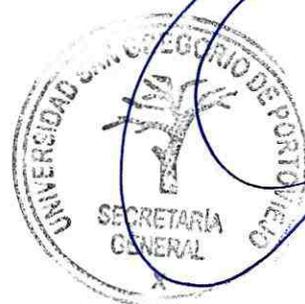
Art. 1.- El Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una estructura académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo encargada de fomentar el aprendizaje de la lengua extranjera e implementar mecanismos de innovaciones, adiestramiento tecnológico e investigación pertinente en beneficio de la productividad de las organizaciones del país y del fortalecimiento del conocimiento para el desarrollo de las necesidades de la sociedad, creado mediante Resoluciones USGP CU-No. 524-08-2019 del 13 de agosto de 2019; y, USGP CU- No. 566-09-2019 del 02 de septiembre de 2019, expedida por el Consejo Universitario.

**Párrafo I
DE LA VISIÓN**

Art. 2.- El Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es el órgano de instrucción y entrenamiento de idiomas con fines académicos y profesionales más efectivos en Manabí, promoviendo la comunicación efectiva en la lengua inglesa y otros idiomas, al servicio de la comunidad.

**Párrafo II
DE LA MISIÓN**

Art. 3.- El Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo presta servicios del aprendizaje de la lengua extranjera e implementa mecanismo de innovaciones, adiestramiento tecnológico e investigación pertinente en beneficio de la productividad de



	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

las organizaciones del país y del fortalecimiento del conocimiento para desarrollo de las necesidades de la sociedad.

**Párrafo III
DE LOS FINES**

Art. 4.- Son fines del Centro de Idiomas:

- a) Garantizar que los estudiantes tengan acceso al aprendizaje de una segunda lengua para cumplir con el requisito de graduación de grado y posgrado.
- b) Concienciar a la colectividad sobre la importancia del manejo de idioma nacional y extranjero, como una herramienta de crecimiento personal, social y profesional.

**Capítulo II
GENERALIDADES**

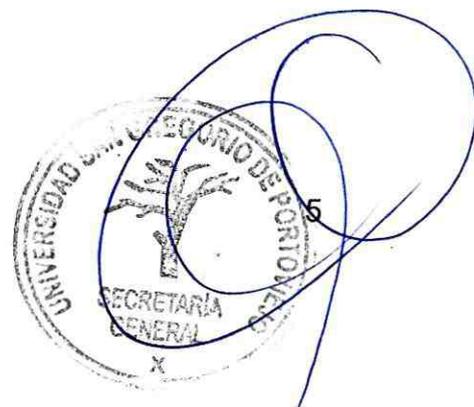
Art. 5.- El Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Vincular las actividades docentes con la sociedad y los procesos de formación integral de sus participantes.
- b) Establecer convenios con otras entidades nacionales e internacionales que coadyuven al fortalecimiento y efectividad de su desempeño.
- c) Responder a las necesidades sociales, culturales y profesionales de la colectividad, cumpliendo así con su misión, visión, principios, fines y políticas institucionales.

DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 6.- El Centro de Idiomas, como estamento que pertenece estructuralmente a la USGP, tendrá la potestad de emitir certificados de los diferentes niveles de inglés que sean aprobados en el programa de estudio que oferta la Escuela de Lenguas, compañía adscrita a la USGP, mediante la recepción de un examen habilitante, antes de que los estudiantes se matriculen en el último periodo ordinario de carrera.

El Centro de Idiomas tendrá potestad de certificar a los estudiantes de las diferentes maestrías que oferta la USGP, una vez que hayan concluido y aprobado su programa de estudio con la compañía adscrita a la USGP, SANGREGORIOSCHOOL OF LANGUAGES S.A.



	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

DE LAS VALIDACIONES

Art. 7.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo declara como política institucional el fortalecimiento del idioma inglés, por lo que en ejercicio de su autonomía responsable se reserva el derecho exclusivo de validar y certificar las competencias de los estudiantes en la segunda lengua.

El Centro de Idiomas será el organismo encargado de validar el reconocimiento del nivel de dominio del idioma inglés, por medio de un examen, que contemple las cuatro destrezas fundamentales del idioma inglés.

El requerimiento de validación de certificados debe ser solicitado a través de los Coordinadores y Directores de Carreras de la USGP, o Coordinadores y directores de los programas de posgrado.

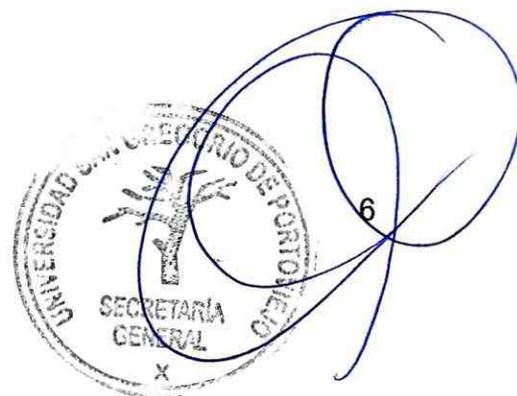
Capítulo III DE LAS POLÍTICAS

Art. 8.- Las políticas del Centro de Idiomas son las siguientes:

- a) La búsqueda permanente de sus servicios a favor de los usuarios;
- b) El perfeccionamiento y actualización constante del conocimiento de sus docentes y el incremento de material bibliográfico y tecnológico.
- c) Planificación y evaluación continua de todas las actividades académicas que garanticen el cumplimiento de las metas propuestas;
- d) Pertinencia en la construcción del aprendizaje en función a los requerimientos de los usuarios y necesidades el entorno;
- e) Promover ejecución de cursos, talleres, seminarios y foros tendientes a fortalecer la adquisición de conocimientos y el desarrollo de destrezas, en estudiantes, docentes y público en general.
- f) Difusión y promoción de las actividades que se realice hacia la colectividad.

Capítulo V DE LOS OBJETIVOS

Art.9.- Son objetivos del Centro de Idiomas los siguientes:



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

- a) Proporcionar a los estudiantes de niveles básicos de las carreras el acceso al nivel básico del idioma inglés a una formación básica que les permita continuar el proceso de aprendizaje de la segunda lengua.
- b) Diversificar la oferta académica en base a los requerimientos y demandas de la sociedad.
- c) Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales a fin de favorecer las actividades de aprendizaje.
- d) Elaborar los Syllabus y planes de estudio del Nivel Básico de Carrera.
- e) Supervisar y visar los elementos curriculares de la compañía adscrita.

**TÍTULO II
Capítulo I
DE LA ESTRUCTURA**

Art. 10.- El Centro de Idiomas está adscrito al Vicerrectorado, bajo la siguiente estructura:

- a) Director/a;
- b) Personal docente.

**SECCIÓN I
DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE IDIOMAS**

Art. 11.- El/a Director/a del Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo será designado/a por el/la Rector(a), con el aval del Canciller.

El Director / a del Centro de Idiomas es el responsable de la conducción administrativa y académica del Centro.

Art- 12.- Para ser Director (a) del Centro de Idiomas se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente titular a tiempo completo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;
- b) Poseer grado académico de Magister en el área de idiomas, o PHD;
- c) Acreditar por lo menos tres años en calidad de docente titular en el área de idiomas; y,
- d) Acreditar certificaciones internacionales de dominio de un idioma extranjero.

Art. 13.- Son funciones del Director del Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo:



	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

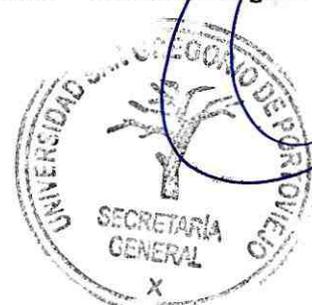
- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal pertinente;
- b) Coordinar y supervisar las evaluaciones de ubicación y suficiencia;
- c) Coordinar y supervisar las validaciones de certificados de los diferentes niveles de inglés, de otras universidades o de institutos que no pertenecen al nivel superior;
- d) Coordinar acciones conjuntas con la Escuela de Lenguas, en el área académica, relativas al programa de inglés de todos los niveles que imparte SANGREGORIOSCHOOLOFLANGUAGES a los estudiantes de las diferentes Carreras de grado y posgrado de la USGP.
- e) Controlar el desempeño académico de los docentes a su cargo;
- f) Planificar en coordinación con los docentes las actividades académicas a desarrollarse;
- g) Convocar y presidir las juntas y reuniones de docentes a su cargo;
- h) Establecer las necesidades de capacitación de docentes para actualizar y mejorar su formación personal;
- i) Gestionar las adquisiciones de mobiliario, equipos y material didáctico para el Centro, en el ciclo académico correspondiente;
- j) Realizar gestiones para el establecimiento de convenios con instituciones del extranjero para el intercambio de docentes y estudiantes;
- k) Gestionar la certificación internacional del Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;
- l) Presentar un informe anual de las actividades realizadas por el Centro de Idiomas al Vicerrectorado Académico de la Universidad; y,
- m) Las demás que se establezcan en el Estatuto, normativa interna de la Universidad y las que determinen las autoridades de la Institución.

SECCIÓN II DE LOS DOCENTES DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 14.- Los docentes del Centro de Idiomas serán aquellos designados por el H. Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Art. 15.- Para ser profesor/a del Centro de Idiomas de la USGP, se necesita reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado académico de Magister en el área de Idiomas, o PHD;
- a) Idoneidad para el cargo, esto es poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función, acreditada mediante regímenes



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en acceso a la función educativa;

- b) Reunir las cualidades morales, éticas, intelectuales y afectivas necesarias para el ejercicio de la función específica a desempeñar;
- c) Haber cumplido la mayoría de edad;
- d) Ecuatoriano o Extranjero en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos;
- e) Tener experiencia docente o habilitante al menos de dos años;
- f) Los ciudadanos extranjeros deben haber cumplido los requisitos legales de permanencia en el país y presentar a debida autorización para ejercer en el mismo, así como validar los títulos en la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Art. 16.- Deberes de los docentes del Centro. - Sin perjuicio de los demás deberes que establezca la reglamentación y los consensuados entre las partes en virtud del ejercicio de las funciones encomendadas, el docente tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y las disposiciones generales vigentes;
- b) Asistir regular y puntualmente al trabajo, así como cumplir con las normas laborales internas y las estipulaciones contractuales Vigentes;
- c) Cumplir con el calendario y horario establecido por el CID;
- d) Cumplir con el currículo oficial establecido para el nivel o modalidad en que el Docente labora;
- e) Desempeñar con interés, dedicación, eficiencia e integridad las labores de su cargo y categoría;
- f) Observar en su actuación docente un comportamiento digno y honesto;
- g) Velar por la salvaguarda de los índices, bienes, servicios, patrimonios puestos a su cargo, así como los valores de la educación, de una manera integral;
- h) Ejercer debidamente la autoridad que le haya sido conferida en función de su cargo y categoría;
- i) Crear la conciencia del trabajo en equipo;
- j) Cumplir adecuadamente con el manejo del registro de curso y todos los requerimientos que se le asigne;
- k) Denunciar obligatoriamente las proposiciones de cohecho o soborno que reciban de otras personas, y rechazar firmemente tales proposiciones;
- l) Atender adecuadamente las actividades dirigidas a su formación, adiestramiento, perfeccionamiento y actualización de conocimientos, a que haya sido destinado, conforme a programas prioritarios para la formación;

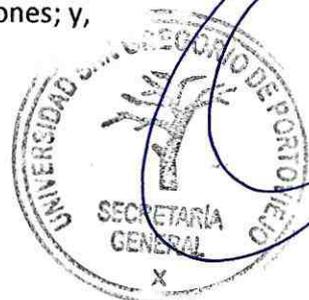


 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

- m) Ejercer con rectitud y honestidad su cátedra y funciones;
- n) Orientar la educación de los alumnos sustentado en los principios democráticos reconocidos en nuestra Constitución, sin discriminación de ninguna índole;
- o) Observar una conducta acorde con la función educativa y con los derechos, principios y criterios establecidos;
- p) Conocer y respetar la personalidad e integridad de los estudiantes y dirigir con responsabilidad, su formación intelectual, moral y física.

Art. 17.- Los docentes estarán sujetos a los siguientes compromisos:

- a) Propiciar actitudes acordes con la Constitución de la República, leyes de la nación y a sus concepciones democráticas;
- b) Respetar las disposiciones del presente Reglamento y las emanadas de común acuerdo entre las partes envueltas en el quehacer educativo;
- c) Disponer o realizar acciones que favorezcan a la comunidad bajo el marco de los principios y normas institucionales, por lo tanto, se debe evitar los privilegios y discriminaciones por motivo de filiación política, ideológica, religiosa, étnica, racial, de condición social, por parentesco o por otros criterios contrarios a los derechos humanos y al mérito personal;
- d) Realizar con responsabilidad sus funciones docentes durante el horario de trabajo, por lo tanto, está impedido de desempeñar actividades ajenas a ella durante las jornadas de trabajo;
- e) Establecer entre los actores de la comunidad educativa, relaciones de respeto mutuo, de diálogo y tolerancia;
Velar por la seguridad de los alumnos;
- f) Abstenerse de ejercer maltratos físicos, morales y acoso sexual a sus estudiantes, compañeros de trabajo y personal bajo su responsabilidad, si fuese el caso;
- g) Acoger las disposiciones que le prohíben aprobar, dentro o fuera del ámbito físico en que desempeña sus funciones, las disposiciones emanadas de la Superioridad o adoptar actitudes que tiendan al menoscabo de la autoridad competente o que vayan en menoscabo de la disciplina;
- h) Apegarse a Los principios éticos y rechazar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros originados en el ejercicio de sus funciones docentes;
- i) Privarse de ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información de que disponga con motivo de sus funciones, para fines ajenos a los educativos y propios de sus funciones; y,



	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

- j) Nunca atentar, o incitar a otros a atentar contra los bienes del Centro de Idiomas y de la Universidad. Hacer uso indebido de las propiedades y haberes bajo su responsabilidad. Cometer actos que produzcan la destrucción de materiales o instrumentos.

Capítulo II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 18.- Para ser considerados estudiantes del Centro de Idiomas deben estar legalmente matriculados en la estructura curricular de las carreras o programas de posgrados respectivos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

SECCIÓN I DE LOS CONTENIDOS Y MATERIALES DE APOYO

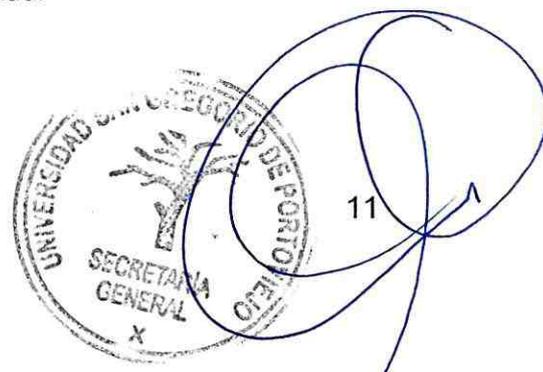
Art. 19.- Para el desarrollo de las actividades académicas del Centro de Idiomas se observará lo siguiente:

- a) Los docentes elaborarán en forma conjunta los syllabus y planificación, para cada nivel, los mismos que serán aprobados por el Director / a del Centro.
- b) El material didáctico será elaborado a los requerimientos del proceso enseñanza-aprendizaje, que se ajuste a los Estándares del Marco Común Europeo de Lenguas o su equivalente.
- c) Los syllabus y planificación serán socializadas a los estudiantes, para que tengan conocimientos de los contenidos programáticos durante el periodo semestral.

SECCIÓN II DE LA COMUNICACIÓN DE FALTAS O INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 20.- El Centro de Idiomas de la USGP, como ente académico, a través de su personal deberá comunicar al Consejo Universitario cuando tenga conocimiento del presunto cometimiento de infracciones disciplinarias, para que investigue e imponga las sanciones pertinentes de acuerdo a la normativa interna de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES



	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

PRIMERA: El Reglamento de Funcionamiento del Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, podrá ser reformado por el Consejo Universitario, las mismas que entrarán en vigencia luego de su aprobación.

SEGUNDO: Todo lo que no estuviere contemplado en el presente Estatuto será analizado y resuelto por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Centro de Idiomas es el órgano competente para ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niveles de inglés requeridos para los estudiantes que forman parte de mallas diferentes a los rediseños, en coordinación con las carreras de la USGP.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.


 Dra. Ximena Guillén Vives
RECTORA
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, certifico que el presente Reglamento de Funcionamiento del Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones ordinarias 02 de septiembre de 2019 (Resolución USGP C.U. No. 566-09-2019) 01 de octubre de 2019 (Resolución USGP-C.U.-622-10-2019).

Portoviejo, 4 de octubre de 2019


 Ab. Jorge Cantos Pico
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

